

Las cuantías anuales se dividen para 12 y el resultado entre el nº de miembros de la unidad de convivencia.

Para determinar el cálculo de la cuota se podrán tener en cuenta gastos de carácter finalista, debidamente justificados y relacionados con las necesidades básicas (como el mantenimiento o alquiler de la vivienda habitual, salud, etc).

En los casos de atención personal para usuarios dependientes atendidos fuera de su domicilio se tendrán en cuenta los ingresos del beneficiario exclusivamente.

ACTUALIZACION DE BAREMOS.

Anualmente se revisarán los tramos de renta y cuota, incrementándose según el IPC.

REGLAMENTO COMARCAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS AYUDAS DE URGENCIA.

La Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social (LOAS), contempla como una modalidad de prestación económica las ayudas de urgencia (art.17.d), definiéndolas como "prestaciones económicas para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar" (art. 21).

Dicha ley entiende por "situación de necesidad" aquella que "motivada por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, de las personas físicas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria" (art. 22).

La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad (art. 21); tendrá carácter individual y requerirá expresa valoración de la necesidad (art. 16).

En el Decreto 48 de 1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, las ayudas de urgencia se definen como:

"Aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privados de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan" (art. 22.1.).

La gestión de las ayudas de urgencia es competencia de los ayuntamientos en aquellos municipios con más de 20.000 habitantes (LOAS, art. 24.4). La gestión de estas ayudas comprenderá, según especifican el Decreto 48 de 1993, "las funciones de recepción de solicitudes, tramitación y resolución de los expedientes administrativos, así como las de segui-

miento y control de las ayudas ya concedidas" (art. 28.2).

Tras el proceso comarcalizador las competencias de Servicios Sociales pasan a las Comarcas. De entre las competencias atribuidas por la ley 8/2003, de 12 de Marzo, a la Comarca Bajo Martín, el artículo 5.1.6) determina la Acción social como competencia, entre otras, que podrá ejercer dicha comarca. Esto se concreta a través del Decreto 114/2003, de 03 de Junio, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca Bajo Martín.

El Decreto 114/2003, de 03 de Junio, establece en el punto A.2.1.4 del apartado primero del Anexo que la comarca, dentro de sus competencias en materia de Acción Social, gestionará en su territorio las Ayudas de Urgente Necesidad.

CAPITULO PRIMERO:

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento dictado a la vista de la Ley 4 de 1987, de 25 de Marzo, de Ordenación de la Acción Social, de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica de "Ayudas de Urgencia", del art. 17 del precitado texto legal, en el ámbito de los Municipios integrados en el Servicio Social de Base de la Comarca del Bajo Martín.

Artículo 2.- Concepto.

Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 3.- Beneficiarios.

a) Podrán beneficiarse de las ayudas de urgencia personas individuales o unidades familiares.

b) A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta primero o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

c) En una unidad familiar sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

d) Son titulares del derecho a las prestaciones económicas, hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias acordadas para tales prestaciones, los españoles que reúnan los siguientes requisitos:

1. º- Ser mayor de edad o menor emancipado.
2. º- Tener constituido un hogar independiente.
3. º- Estar empadronado y tener residencia efectiva en cualquiera de los municipios de la Comarca Bajo Martín.

4. º- No tener unos ingresos anuales superiores al IPREM o al SMI en función de la legislación estatal, incrementado en un 20 % por cada miembro de la unidad familiar, a partir del tercero.

e) Podrán ser beneficiarios de estas prestaciones los extranjeros, los refugiados, los asilados y los apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes en España, con carácter potestativo, mediante propuesta de resolución del Presidente de la Comarca.

Artículo 4.- Régimen de incompatibilidades.

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante, salvo lo expresado en el número 2 de este apartado.

Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

b) En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza o atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas de urgencia, o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados:

a) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

b) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.

c) A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

d) A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario o, en su caso, al representante legal, antes de la concesión, si procede, de la prestación.

Artículo 6º.- Seguimiento de las ayudas.

Será el Servicio Social de Base quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las ayudas de urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

CAPITULO SEGUNDO: Gastos susceptibles de ayuda

Artículo 7.- Las ayudas de urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

1. La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual y, de manera particular, para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, como pago de alquileres y pago de gastos de comunidad.

2. La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento de la vivienda habitual, como traslado de muebles enseres; luz, gas; mobiliario básico (camas, mesas, sillas, etc.); electrodomésticos (frigorífico, lavadora, cocina, etc.); acondicionamiento sanitario (ducha, baño, calentador), y reparaciones necesarias en general.

3. Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del beneficiario o de la unidad familiar, como alimentación, vestido, cuidados sanitarios (cuando no se puedan cubrir con otros sistemas de protección).

4. Situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del beneficiario o de algunos de sus miembros, y que no están comprendidas en los supuestos anteriores, ni cubiertas por otras prestaciones reguladas en el Decreto 48 de 1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, como canguros y/o amas de hogar, comedores infantiles (excepcionalmente), material escolar, participación en actividades sociales (colonias, campamentos, etcétera), y necesidades originadas por el desalojo de la vivienda habitual.

5. La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.

CAPITULO TERCERO: Niveles de renta máximas de la Unidad familiar para acceder a las ayudas de urgencia

Artículo 8.

En ningún caso los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el IPREM o SMI, en función de la legislación al efecto, incrementado en un 20 % por cada miembro de la misma, a partir del tercero. En todo caso se seguirá el baremo que anualmente elabora el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para tal fin.

CAPITULO CUARTO: Determinación de los recursos

Artículo 9.- Del beneficiario individual.

Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de prestaciones a un sujeto protegido individual, se tendrá en cuenta la base imponible de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y

cuando aquélla no proceda o no sea obligatoria realizarla se acreditará no percibir unos ingresos anuales que superen el baremo establecido, en cada caso.

Artículo 10.- De la unidad familiar.

1. Se computarán como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la misma, que éstos obtengan por los conceptos de rendimiento de trabajo, retribuciones, rentas, o cualquier otro título, con las deducciones que procedan para el cálculo de la base imponible, aplicando a tales efectos la legislación tributaria.

2. Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquéllos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de ésta supere el quíntuplo del salario mínimo interprofesional anual.

3. Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:

a) El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares.

b) La estimación de los rendimientos por cuenta propia y, en particular, los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes.

En estos casos y a efectos de corregir desajustes, podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributaria.

4. En todo caso podrán excluirse determinados gastos de carácter finalista y relacionados con las necesidades básicas (mantenimiento o alquiler de la vivienda habitual, salud...) siempre que se encuentren debidamente justificados.

Artículo 11.- Deducciones.

A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de una prestación se operará de la siguiente manera:

De la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad familiar se deducirán los conceptos contemplados a continuación:

a) Por razón de hijos y ascendientes:

Los ingresos de los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50 % del cómputo general cuando procedan de su trabajo personal.

Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar tendrán asimismo una deducción del 50 % en el cómputo general.

b) Por hijos disminuidos física, psíquica o sensorialmente:

Por cada hijo disminuido, excluido en su caso, el solicitante de la ayuda se deducirá el 25 % del salario mínimo interprofesional anual vigente.

Artículo 12.- Cuantía máxima de las ayudas.

1. El máximo anual a conceder por unidad familiar, por varios conceptos, será el 20% de la disponibilidad presupuestaria establecida.

2. Por un solo concepto, el máximo anual a conceder será el 15 % de la disponibilidad presupuestaria establecida.

3. En supuestos de excepcional gravedad, a propuesta del Servicio Social de Base justificando la situación excepcional, podrá incrementarse la cuantía de estas ayudas hasta el límite que se considere necesario, para atender convenientemente la necesidad sobrevenida.

4. Anualmente se actualizarán las cuantías máximas de las ayudas, en correspondencia al presupuesto establecido.

CAPITULO QUINTO:

Gestión y tramitación

Artículo 13.- Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

2. Cualquiera que sea la forma de iniciación del procedimiento, en su tramitación deberán garantizarse, en todo caso, los requisitos y circunstancias documentales fijados en el presente reglamento.

3. Las solicitudes se presentarán en el Servicio Social de Base que le corresponda al solicitante, según modelo establecido al efecto.

4. A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal. En el caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad.

b) Fotocopia del libro de familia, cuando se posea, y relación del número de miembros, indicando datos de parentesco respecto de la persona principal, integrantes de la unidad familiar.

c) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio. Cuando no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones, se presentará declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean, aportando nómina de los tres últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.

d) En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción designándola como tal.

e) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.

f) Otros documentos que se consideren necesarios.

Artículo 14.- Instrucción.

1. La tramitación de estas prestaciones podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

2. En el informe del Trabajador social, teniendo en cuenta la situación del peticionario y el carácter de la necesidad, se propondrá el procedimiento a seguir.

Artículo 15.- Procedimiento ordinario.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se hubiere acompañado de alguno de los documentos exigidos en esta normativa por el Servicio de Acción Social, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

El Presidente de la Comarca o el consejero de Acción Social, que por delegación ostente la competencia, someterá el expediente a examen, previo informe del trabajador social y del Alcalde del municipio de residencia del solicitante y resolverá en el plazo de 15 días.

El informe del Trabajador Social se elaborará por escrito, en el que se pondrá de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada y, en su caso, la cuantía de la misma.

Artículo 16.- Procedimiento de urgencia.

El Presidente de la comarca o el consejero de Acción Social que por delegación ostente la competencia para ello, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la presentación de la solicitud, resolverá el expediente, a la vista del informe del Trabajador Social en el que se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma.

Artículo 17.

Las resoluciones serán motivadas, expresarán los recursos que contra las mismas se puedan interponer, el plazo para hacerlo y el órgano competente ante el que interponerlos. En los casos de concesión de ayuda, las resoluciones especificarán la cuantía de la misma y los compromisos que, en su caso, obligan a la familia.

Artículo 18.

Resuelta inicialmente la solicitud de la ayuda, tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de diez días, concediéndole, asimismo, un plazo de diez días desde la recepción de la notificación para la presentación de alegaciones. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de diez días no se hubieran presentado reclamaciones. En caso contrario, el presidente o el consejero que por delegación ostente la competencia tendrá un plazo de un mes para resolverlas.

Artículo 19.

Dichas resoluciones se someterán a conocimiento de la Comisión de Acción Social.

En todo caso, los expedientes estarán a disposición de los interesados en el Servicio Social de Base.

Cuando por circunstancias excepcionales no obrara contestación en el plazo de 30 días, la solicitud se considerará desestimada.

Híjar, 22 de marzo de 2005.-La Presidenta, Juana Barreras Falo.

Núm. 1.409

CEDRILLAS

Por el Instituto Aragonés del Agua se ha solicitado a esta Alcaldía licencia de actividad para "Estación Depuradora de Aguas Residuales" en polígono 531 parcela 49.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, Decreto 2.424/1961, de 30 de noviembre, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cedrillas, 22 de marzo de 2005.-El Alcalde, José Luis López Sáez.

Núm. 1.410

URREA DE GAEN

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2005 el Pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que han de regir la contratación, mediante concurso, de los servicios de bar, limpieza y control de entradas en las Piscinas Municipales, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de trece días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Simultáneamente se convoca concurso, por procedimiento abierto y con carácter de urgencia, para la adjudicación de dicha contratación, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario caso de que se formulen reclamaciones contra el Pliego.

El plazo para la presentación de solicitudes es de trece días hábiles desde el siguiente a que se publique este anuncio en el B.O.P. y el citado pliego está a disposición del público en el Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas.

Urrea de Gaén, 21 de marzo de 2005.-El Alcalde, (ilegible).